



Fecha:	25/05/2023
Nº de documento:	411052
Nº de orden:	6
Inscripción:	DEFINITIVA

CONVENIO ENTRE EL OBISPADO DE MÁLAGA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN Y LA REGENERACIÓN URBANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN DIRECTA A ESTA ENTIDAD A EFECTOS DE SUFRAGAR LOS HONORARIOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES AL ANÁLISIS PATOLÓGICO DE LA EDIFICACIÓN, PROYECTOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA, ASÍ COMO OTROS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN EN LAS CUBIERTAS DE LA CATEDRAL DE LA ENCARNACIÓN DE MÁLAGA.

En la ciudad de Málaga, a 12 de mayo de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco de la Torre Prados, en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y Presidente del Instituto Municipal de la Vivienda, agencia pública local que tiene como finalidad, entre otras, la regeneración urbana de barrios y edificios de la ciudad. Quien actúa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 16.1 de los Estatutos de la referida agencia, como representante legal de ambas entidades.

De otra, D. Jesús Esteban Catalá Ibáñez, Obispo de Málaga, Diócesis de Málaga, actuando en razón de su dignidad en nombre y representación del Obispado de Málaga (Diócesis de Málaga) con CIF R-2900002C.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad legal bastante para obligarse en la representación que ostentan y a tal efecto

EXPONEN

Que el Obispado de Málaga, representado en este acto por D. Jesús Esteban Catalá Ibáñez, es titular de la Iglesia Catedral Basílica de la Encarnación, situada en la Calle Molina Larios, 9 de Málaga.

Que el Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana, entidad benéfico-constructora, en colaboración con otras áreas municipales, está interesado en resolver el problema suscitado por el deficiente estado en que se halla.

Que siendo de mutuo interés para ambos, exponen lo siguiente:



PREAMBULO

Don Antonio Jesús Coronado Morón, presentó escrito en fecha 17 de abril del presente año, mediante el cual se hacía constar que el Obispado de Málaga ha llevado a cabo estudios, trabajos y actuaciones técnicas necesarias para la elaboración del Proyecto Básico y de Ejecución de intervención en las Cubiertas de la Catedral de la Encarnación de Málaga, y dado el elevado gasto que ha supuesto estas actuaciones técnicas, que continuará con la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto mencionado, cuyo importe se estima inicialmente en 17.000.000,00 €, es por lo que solicita una colaboración del Ayuntamiento en la financiación de estos gastos ya abonados, mediante un convenio entre ambas instituciones, para canalizar la subvención consistente en lo siguiente:

- Análisis patológico de la edificación, proyectos de arquitectura e ingeniería, así como otros estudios técnicos necesarios para llevar a cabo la intervención en las cubiertas de la Catedral de la Encarnación de Málaga.

Se estaría, por tanto satisfaciendo a ambas partes, por un lado, el Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana vería cumplida su función social de dar servicio al interés general de los ciudadanos, y por otro, la entidad citada resolvería una parte importante del problema, que sin la intervención de la Administración Pública no sería posible solventar, dadas las características de la actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La vía para la plasmación de este Acuerdo sería la utilización de la fórmula del Convenio Administrativo.

Dispone el art. 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Dispone, asimismo, la citada norma (art. 47.2.c) que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

El Art. 48.7 establece que cuando el Convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Fija, asimismo, el artículo 49 que deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio.

En la memoria justificativa queda fundamentada la propuesta de suscripción del presente documento y, en función de lo mismo, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.

Por último el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones (L. 38/03) determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, añadiendo el art. 28.1 del mismo texto que los convenios serán el instrumento habitual y que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio/protocolo es conforme con la aprobación efectuada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda en sesión celebrada en fecha 9 de Mayo de 2023

El Responsable del Servicio
Fdo. Carlos Ariza Rivas



Por tanto la vía para la ejecución de lo aquí pactado es la materialización del convenio por el que se concederá subvención para las siguientes actuaciones:

1. Estudios Previos (Evaluación del estado actual de las cubiertas y realización de escaneado con láser-escáner).
2. Redacción de anteproyecto, proyecto básico y de ejecución.
3. Cálculo y diseño de instalaciones (electricidad, saneamiento, protección contra incendios).
4. Elaboración de Mediciones y Redacción de Estudio de Seguridad y Salud.
5. Cálculo de Estructuras.

Por todo lo anterior, y con la finalidad expuesta, las partes intervinientes acuerdan la firma del presente Convenio administrativo así como su ámbito de aplicación y condiciones de la misma, se ceñirá, única y exclusivamente a lo regulado en las siguientes,

CLAUSULAS

Primera: Obligaciones de las partes

El Obispado de Málaga, se obliga a facilitar el acceso de forma directa, universal y permanente durante la vigencia del mismo y cuantas veces sea necesario a los solos efectos de la ejecución y gestión de las obras y otras derivadas del presente convenio, al personal expresamente autorizado por las otras partes y a los servicios técnicos y de inspección del Instituto Municipal de la Vivienda.

El Instituto Municipal de la Vivienda se obliga a abonar una subvención directa para la ejecución de las obras de reparación y honorarios técnicos de intervención, consistentes en:

1. Estudios Previos (Evaluación del estado actual de las cubiertas y realización de escaneado con láser-escáner).
2. Redacción de anteproyecto, proyecto básico y de ejecución.
3. Cálculo y diseño de instalaciones (electricidad, saneamiento, protección contra incendios).
4. Elaboración de Mediciones y Redacción de Estudio de Seguridad y Salud.
5. Cálculo de Estructuras.

Segunda: Presupuesto utilizado para el cálculo de la subvención

De acuerdo con los documentos presentados por el Obispado de Málaga, el importe de los trabajos a realizados han supuesto un gasto, documentado en las facturas ya abonadas por el Obispado, cuyo importe se desglosa a continuación:

		IMPORTE (SIN IVA)	IMPORTE (21% IVA INCLUIDO)
1.	Estudios Previos (Evaluación del estado actual de las cubiertas y realización de escaneado con láser-escáner).	27.600,00 €	33.396,00 €
2.	Redacción de anteproyecto, proyecto básico y de ejecución.	431.720,50 €	522.381,81 €
3.	Cálculo y diseño de instalaciones (electricidad, saneamiento, protección contra incendios).	15.572,00 €	18.842,12 €
4.	Elaboración de Mediciones y Redacción de Estudio de Seguridad y Salud.	4.807,50 €	5.817,08 €
5.	Cálculo de Estructuras	37.900,00 €	45.859,00 €
TOTAL HONORARIOS		517.600,00 €	626.296,00 €

El importe de los honorarios técnicos ascienden a la cantidad de SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS, (626.296,00 €), incluido el IVA al 21%.

Tercera: Plazo de ejecución y seguimiento del Convenio

La duración del presente Convenio será de veinticuatro meses, pudiéndose en cualquier momento antes de la finalización del plazo fijado, acordar unánimemente los firmantes su prórroga por un periodo de hasta veinticuatro meses adicionales o su extinción.

El seguimiento del presente Convenio, así como la interpretación de las dudas de ejecución del mismo, se llevará a cabo por las personas que han firmado el presente, pudiendo designar las mismas otras que les representen.

Cuarta: Normativa de aplicación y jurisdicción competente

En lo no previsto por las siguientes cláusulas, será de aplicación lo fijado por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los litigios que pudieran surgir a su respecto se entenderán siempre sometidos al órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Málaga.



Y en prueba de conformidad, leído por todas las partes, se firma por triplicado ejemplar por cada uno de los propietarios intervinientes el presente documento, en el lugar y la fecha arriba indicada.

EL OBISPADO DE MALAGA

**EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
VIVIENDA, LA REHABILITACIÓN Y
LA REGENERACIÓN URBANA DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA**

D. Jesús Esteban Catalá Ibáñez

D. Francisco de la Torre Prados

Diligencia: para hacer constar la formalización del anterior Convenio, con efectos desde la fecha de su suscripción. En Málaga a **24 MAYO 2023**

DOY FE,
EL OFICIAL MAYOR, P.D. DEL TITULAR
DEL ORGANISMO DE APOYO A LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL

Fdo. D. Juan Ramón Ofense Tejada

Este documento ha sido
efectivamente firmado

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio/protocolo es conforme con la aprobación efectuada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda en sesión celebrada en fecha 9 de Mayo de 2023

El Responsable del Servicio
Fdo. Carlos Ariza Rivas

